

## Sobre el derecho a la vida y la eutanasia

Rafael Chamorro Fletes \*

*Resumen.-* En este artículo se analizan los problemas que se derivan del conflicto entre el *derecho a la vida* y la *eutanasia*, estudiando el efecto que produce considerar el derecho a la vida como un derecho discrecional o como un derecho obligatorio; todo ello, relacionándolo con la teoría de los límites de los derechos fundamentales y con los tipos de eutanasia que podemos distinguir: voluntaria, involuntaria y no voluntaria. También se aborda cómo el proceso de desacralización de la vida, al hacer más énfasis en la calidad de la vida realiza una transición del concepto de "vida sagrada" al de "dignidad de la persona" en cuanto supremo valor humano, intentando con esto aportar una solución. En definitiva se presenta el análisis de un conflicto que requiere la ponderación de bienes tan preciados como la vida, la autonomía y la dignidad humana.

Este es un tema especialmente delicado en la medida que se corre el riesgo de rozar con diferentes sensibilidades éticas y religiosas, con distintas formas de organización social y distintas maneras de entenderlas lo que en ocasiones dificultan la posibilidad, del autor y de los lectores, de hacer un análisis objetivo. Presentaré los aspectos esenciales del debate que existe alrededor de estos temas, siendo necesario destacar que lo haré, desde el punto de vista de los autores que mencionaré, quienes responden a una determinada forma de sociedad.

También, para el presente trabajo intentaré despojarme temporalmente de mis creencias morales personales, para realizarlo desde la lógica de la que, a mi juicio, es la única moralidad válida para ser incorporada al mundo del derecho: la denominada "moralidad pública". Es decir, el conjunto de valores sociales que han sido aceptados por todos los miembros de la sociedad como el contenido ético mínimo, necesario para la

conformación del Estado Democrático de Derecho:

*Dicha moralidad pública debe ser comprendida como una moralidad "procedimental" donde no se prescribe lo que se debe hacer, ni se ordenan comportamientos o virtudes, sino que se facilita el camino para que la elección individual en la vida social, pueda conducir a la realización de lo que cada persona considera su felicidad, la libertad, la independencia o la autonomía moral, es decir, el ideal o proyecto de vida, que pudiendo ser ofrecido a los demás como modelo de comportamiento, nos parezca el más conforme con esa plenitud que se alcanza siguiendo el itinerario moral, facilitado en la vida social por una organización jurídica libre. (Peces-Barba, 1999: 403.)*

Según el Diccionario, *eutanasia* significa "muerte tranquila, dulce y sin padecimientos". En la actualidad, el término es utilizado para referirse a "dar muerte

\* Profesor de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la UCA.  
Coordinador de Posgrado y Maestría

a los enfermos incurables que sufren gran dolor o angustia con el fin de evitarles ulteriores procedimientos".

### **El derecho a la vida**

En primer lugar es importante diferenciar entre el *derecho a la vida* y la *vida*. Esta última es un hecho natural cuyo estudio se encuentra en el ámbito de las Ciencias Naturales; por el contrario, el otro está en el ámbito de las Ciencias Sociales, y en particular en las Ciencias Jurídicas. Sin ninguna duda habrá estrecha relación entre la categoría de la naturaleza biológica y la disposición normativa que pretenda regularla, pero la aproximación a ambas realidades deberá realizarse desde ópticas totalmente diferenciadas. Por lo tanto, no entraré en el debate (propio de la biología y de las ciencias médicas) acerca del momento en que científicamente se puede hablar de la existencia de vida humana, quedando en el ámbito exclusivo del Derecho y la Teoría Jurídica que lo sustenta.

Se puede afirmar que existen dos corrientes o modelos para considerar el derecho a la vida. La elección de cualquiera de ellos tendrá consecuencias normativas profundas. Este derecho podemos considerarlo como:

#### *Un derecho discrecional*

Esta opción conduce a reconocer la soberanía del individuo, lo relativo a vivir o a morir descansa en su poder o potestad, y éste tendrá derecho a vivir tanto como pueda pero puede renunciar a su derecho si honesta y voluntariamente escoge hacerlo. Sin duda es difícil garantizar que dicha renuncia

cumpla los requisitos mencionados pero, en ello radica el riesgo de la libertad.

#### *Un derecho obligatorio*

Tenemos el deber de no disponer de nuestra vida o de no cooperar para que otros dispongan de ella. La vida es un beneficio, por tanto es importante que la capacidad para proteger ese deber sea protegida. Los demás tienen la obligación de no interferir en nuestro ejercicio del derecho, pero nosotros tampoco podemos hacerlo. No puede renunciarse a vivir (la vida así se convierte en una especie de regalo del que no podemos deshacernos).

Quienes optan por considerar el derecho a la vida como un *derecho obligatorio* parten de una visión sacralizadora de la vida; quienes consideran este derecho como *discrecional* privilegian la autonomía del individuo. Para éstos últimos, la vida tendrá valor en la medida de su calidad.

### **Límites de los derechos fundamentales**

Con relación a este tema se ha teorizado mucho, pero solo me referiré a lo que podríamos llamar las conclusiones. Se parte de la idea generalmente aceptada de la inexistencia de derechos absolutos. En nuestras sociedades se tiende a jerarquizar todo, pero ello complica el acercamiento al tema de los límites de los derechos. Con facilidad se afirma que el "derecho a la vida" es el más importante de los derechos, otorgándole una jerarquía superior a los otros derechos. Ello se explica en que se confunde el hecho natural o biológico (vida) con el derecho a gozar de la mis-

ma. Todos los derechos fundamentales tienen límites que impiden realizar una jerarquización general entre los mismos, por lo que en cada caso se deberá realizar una ponderación de los límites de los mismos. Así, la *legítima defensa*, social y jurídicamente aceptada, es un caso en el cual el *derecho a la vida* se ubica en situación de inferioridad al *derecho a la seguridad* o *integridad física*.

Los derechos fundamentales tienen límites que se derivan de la diversidad y cantidad de los sujetos titulares de los mismos, así como de la naturaleza de dicho tipo determinado de derechos. En definitiva, ningún derecho es ilimitable, ni siquiera el derecho a la vida, pero es necesario señalar que dicha limitabilidad estará siempre acompañada por una "cláusula de seguridad", el llamado "contenido esencial" del Derecho.

### Disposiciones constitucionales

Para el tema que nos ocupa existen disposiciones normativas de rango constitucional que se deberán tener en cuenta en el análisis. En primer lugar, el artículo 23 de la Constitución reza: "*El derecho a la vida es inviolable e inherente a la persona humana. En Nicaragua no hay pena de muerte*". Por otro lado, el artículo 46 expresa que: "*En el territorio nacional toda persona goza (...) la plena vigencia de los derechos consignados en (...) la Convención Americana de Derechos Humanos (...)*".

### La posible separación entre la moralidad personal y la moralidad pública

El Dr. Diego Gracia (1988) explica la posibilidad de la existencia de una dico-

tomía entre la moralidad pública, entre los valores generalmente aceptados por una sociedad democrática y la ética personal. Es totalmente válido aceptar que la sociedad sólo puede establecer un mínimo de conductas éticas exigibles para todos los que participan de la misma y que ello no implica, en ningún caso, la prohibición de la existencia de otras conductas éticas. Es decir, cualquier persona puede vivir de conformidad con su propio código ético, el cual deberá contener las conductas mínimas impuestas por la moralidad social y aquellas conductas que se deriven de las propias creencias morales (religiosas, culturales, etcétera). Por supuesto, tal afirmación no está carente de fuerte controversias que parten de la posibilidad de confrontación entre un mandato moral y un mandato legal, pero para el Derecho, solamente son aceptables aquellas disposiciones morales que él mismo permite o acepta.

### *El tema de la objeción de conciencia*

Para completar el ciclo, el derecho admite la excepción a la regla general de comportamiento por la vía de la *objeción en razón de la conciencia*. Es decir, los ciudadanos pueden oponer, al cumplimiento de una obligación general, razones de conciencia, siempre que ello esté admitido en el ordenamiento jurídico, ya sea por la vía normativa o por medio de la interpretación de los tribunales que ejercen funciones de jurisdicción constitucional.

### Tipos de eutanasia

Podemos distinguir tres tipos de eutanasia: voluntaria, involuntaria y no voluntaria.

*a) Eutanasia voluntaria*

A veces se distingue difícilmente del suicidio con asistencia. La persona que quiere morir no puede matarse. La persona no puede indicar su deseo de morir en el momento, pero lo ha expresado por escrito en caso de que por accidente o por enfermedad llegara a estar incapacitada para tomar o expresar su decisión de morir en caso de estar sufriendo o verse privada del uso de sus facultades mentales sin posibilidad de recuperación.

Feinberg (1990) nos ofrece tres posibles respuestas ante el problema que alguien que acceda a la solicitud de otra persona, matándolo sin dolor o dejándolo morir, haya violado o no el derecho inalienable a la vida de esa persona.

La primera respuesta ofrece una solución calificable de paternalista y que se identifica o es consecuencia de considerar la vida como un derecho deber, es decir, indisponible (sacralidad de la vida). Se parte de las siguientes premisas:

- a. La vida es un derecho obligatorio, irrenunciable.
- b. No hay derecho a morir, sólo a vivir.
- c. En tanto es un beneficio también podemos pensar en ella como un derecho.
- d. Deber que puede ser expresado en el lenguaje de los derechos.
- e. Implica no sólo que no nos maten sino que nos salven (no-maleficencia).
- f. El derecho siempre debe ser ejercido y nunca puede renunciarse a él. Quien así lo desea es porque ignora lo que es bueno para él.

Desde esta posición, quien accede ante la solicitud de dar muerte, o quien deja morir, ha violado el derecho a la vida de la persona.

Las otras dos respuestas que ofrece Feinberg parten del supuesto que la vida es un derecho discrecional y privilegian la autonomía:

La segunda respuesta podemos calificarla de intermedia: nuestra vida nos da un derecho a vivir o morir, según elijamos. El derecho a morir es sólo la otra cara de la moneda del derecho a la vida. El derecho a la vida impone sobre los demás el deber de no matarme, pero este derecho trae consigo mi derecho a morir e impone el deber, sobre los demás, de no impedirme ejecutar mi decisión de morir, excepto con el propósito de determinar si tal decisión es totalmente voluntaria (verdaderamente mía). Cuando no puedo terminar con mi derecho a la vida ejerzo este derecho por su otra vía, el morir, lo que es igual que liberar, cuando menos, a una persona de su deber de no matarme. Vida y muerte resultan así las dos vías de ejercitar el derecho a la vida.

Aun a partir de esta respuesta, el Estado puede imponer ciertos límites, por ejemplo, prohibir determinadas conductas en las cuales se puede suponer que el consentimiento está viciado, que son de voluntariedad sospechosa, por razones de honor (duelo) o de interés público. La respuesta desde esta perspectiva es que no se ha violado el derecho a la vida.

La otra respuesta que puede ofrecerse considera también que el derecho a la vida es disponible. Se justifica en su rechazo extremo al paternalismo. Solu-

ciona la paradoja del regalo del que no podemos deshacernos y nos permite evadir la original idea de que el derecho a la vida no es propiedad de una persona autónoma, sino de su creador. Vida como regalo que se asume o vida como propiedad que se utiliza. De acuerdo a esta visión, la persona libre y autónoma puede rechazar y abandonar cualquier derecho siempre que su elección sea completamente informada, bien pensada y no coaccionada (completamente voluntaria).

Pero la evidencia de voluntariedad nunca podrá ser lo suficientemente fuerte como para dejar a un lado la presunción natural de que nadie en su sano juicio totalmente informado abandonaría o rechazaría el derecho a la vida. Con ésta como razón, el Estado debería siempre rehusarse a aprobar los pedidos de los ciudadanos para que se les permitiese alienar el derecho a la vida. Este fundamento es totalmente compatible con la perspectiva que, el derecho a la vida, aunque es alienable, en principio, no lo es de hecho.

Cualquiera que sea la opinión sobre esta tercera opción será compatible con que el derecho inalienable a la vida puede ser interpretado de tal manera que no es infringido por la eutanasia voluntaria.

Para justificar la eutanasia voluntaria, Singer (1988) recurre primero a señalar los argumentos por los cuales se considera peor matar a una persona consciente respecto de la meramente inconsciente. Estos argumentos son:

1. El ser consciente es capaz de temer su muerte (utilitarismo clásico).
2. El deseo de la víctima, de seguir viviendo, es razón para no darle muerte

(utilitarismo de la preferencia).

3. Para tener un derecho hay que ser capaz de desear tenerlo.
4. El respeto por las decisiones autónomas de los agentes racionales.

Singer (1988) afirma que esas objeciones no son contrarias a la eutanasia voluntaria, porque:

1. Ésta precisa del consentimiento de la persona a quien se da muerte. El argumento del miedo apoya a ésta, pues, de no permitirse puede ser que tengamos un "morir" innecesariamente prolongado y doloroso.
2. El deseo de morir debe contar como razón para quitarse la vida.
3. De acuerdo con la teoría de los derechos es carácter esencial que podamos renunciar a él si así lo deseamos.
4. El principio de autonomía nos impone permitir se viva de acuerdo a las propias decisiones.

Entonces, si un sujeto toma la decisión autónoma de morir, el respeto por la autonomía nos llevará a ayudarlo a realizar su decisión.

Singer (1988) encuentra más razones en favor que en contra; más, incluso, que las de quienes apoyan la eutanasia no voluntaria. Opiniones en sentido contrario alegan la inseguridad de la voluntariedad de la decisión como argumento en favor de la eutanasia voluntaria. Un intento de solucionar ésta dificultad se ha sugerido en Gran Bretaña. Una sociedad en favor de la eutanasia voluntaria ha propuesto que ésta sólo sea legal si:

1. Según diagnóstico de dos médicos se padece de enfermedad incurable

que haya de causarle graves sufrimientos o pérdida de facultades racionales.

2. Por lo menos con treinta días de anticipación al acto y ante testigos independientes se haya formulado la petición.
3. Sólo un médico podrá administrarla después de comprobar que el consentimiento del enfermo persiste. La declaración podría revocarse en cualquier momento.

A esta propuesta se oponen:

1. La posibilidad de diagnósticos equivocados.
2. La posibilidad actual de eliminar el dolor.

Singer (1988) responde a estas objeciones, con los siguientes argumentos:

1. Muy pocas muertes innecesarias se producirían; en cambio, una enorme cantidad de dolor que sufrirían los pacientes sería evitable.
2. Sólo una minoría de moribundos recibe la atención que necesitan para eliminar su dolor.

Legalizar la eutanasia voluntaria estaría más de acuerdo con el respeto por la autonomía y libertad y que es mejor que la eutanasia sea un derecho que no se ejerce a un acto prohibido son otras razones que Singer (1988) señala en favor de aceptar la eutanasia voluntaria.

#### *b) Eutanasia no voluntaria*

Supuesto en que el ser humano no es capaz de entender la opción entre la vida y la muerte. Caso de quienes por accidente, enfermedad o vejez han

perdido permanentemente la capacidad de entender el problema sin haber solicitado ni rechazado previamente que le fuera practicada la eutanasia en tales circunstancias.

Singer (1988) la justifica afirmando que las vidas de estas personas, su valor intrínseco consiste sólo en las experiencias placenteras que sean capaces de tener. Si carecen de éstas, están de hecho, muertos. La vida de quienes no pudiendo distinguir el problema están conscientes sólo tiene valor si experimentan más placer que dolor. Haciendo énfasis en la calidad de vida (aunque el concepto de calidad de vida varía con respecto a los tipos de sociedades) plantea la dificultad para hallar sentido a mantener con vida a seres de vidas desdichadas.

#### *c) Eutanasia involuntaria*

La persona a quien se da muerte es capaz de consentir pero no lo hace porque no se le pregunta o porque se le pregunta y escoge vivir. En este caso estamos en presencia de un verdadero homicidio, es mas, podríamos estar en el caso de los exterminios masivos, debidos a la "necesidad" de eliminar elementos nocivos de la sociedad (drogadictos, persona con síndrome de Down, con SIDA, etc.)

#### **La desacralización de la vida**

Es importante tener en cuenta la existencia de un proceso de desacralización de la vida, tal como lo sostiene la Organización Mundial de la Salud, que hace más énfasis en la calidad de la vida, empezando, así, a romper con el paternalismo con que tradicionalmente

se ha tratado el asunto. El carácter sagrado de la vida ha dejado de ser clave para los problemas de la medicina; ahora se consideran más importantes la dignidad de la persona y los aspectos que enriquecen la vida del individuo.

El interés que han suscitado las definiciones de la muerte basadas en la inactividad del cerebro presupone una distinción entre dos formas de vida humana: la biológica y la personal; y corresponde a una transición del concepto de "vida sagrada" al de "dignidad de la persona", en cuanto supremo valor humano.

La importancia de la definición neurológica de la muerte se centra, pues, en la dignidad de la persona y no en el carácter sagrado de la vida. Lo que interesa, con arreglo a esa definición, es conservar la vida durante el tiempo que pueda ser importante para alguien que la esté viviendo. La vida tiene un valor para las personas y no un carácter intrínsecamente sagrado; por eso, una vez muerto el cerebro puede usarse el resto del cuerpo, aunque se siga vivo, para bien de otras personas que no han muerto todavía, contando con el consentimiento, antes expresado, de que así se hiciera.

Para el tema que nos ocupa es interesante analizar dos casos muy importantes:

#### a) *The Brophy Decision*

Caso interpuesto ante la "Supreme Judicial Court of Massachusetts", acerca de la posibilidad de descontinuar las acciones terapéuticas (alimentación e hidratación por medio de un tubo

colocado en el estómago) que mantienen el estado vegetativo del señor Prophy.

A nuestro juicio, lo más importante en este caso (para los fines de nuestro tema), es que se destaca la necesidad de diferenciar entre "tratamientos ordinarios" y "tratamientos extraordinarios" para la prolongación o mantenimiento de la vida.

#### b) El caso de los presos GRAPO

Caso interpuesto ante el Tribunal Constitucional español, en relación con una huelga de hambre de varios militantes de las GRAPO detenidos en prisión, acerca de la posibilidad de alimentación forzosa. La sentencia es preocupante, en el sentido de que existe la posibilidad de invalidar los "testamentos vitales", en la medida en que dicha decisión judicial establece que es permitida dicha alimentación forzosa, estando bajo la administración del Estado, aun incluso antes de pérdida la conciencia.

En cualquier caso es importante señalar la cantidad de situaciones que se presentan en que "alguien" debe tomar la decisión sobre la muerte de otra persona, e incluso auxiliar a morir a dicha persona.

#### *El derecho a una muerte digna.*

El debate acerca de la eutanasia no podemos desligarlo de otra situación, que por ser muy similar a la primera tiende a confundirse, es lo que se conoce como "el derecho a una muerte digna". Ciertamente, no existe un límite claramente definido entre ambos temas,

temas, pero para el segundo haremos énfasis en el trato humanitario que debe recibir cualquier paciente que se encuentre en un estado de enfermedad terminal.

En este último caso, incluso, los más radicales en contra de la eutanasia o el aborto comparten la postura de que se debe dejar a las personas la decisión sobre su "bien morir". Esto se relaciona directamente con el problema de la deshumanización que puede significar el estar alejado de los seres queridos o estar atado, como un apéndice más, a unos aparatos mecánicos o electrónicos.

Nosotros pensamos que es el propio enfermo terminal quien debe decidir sobre las condiciones de su muerte, por lo cual, también, en este caso se debe acabar con el paternalismo.

Decíamos que no es tan clara la diferencia entre ambos temas, pues, en muchos casos, lo que conocemos por eutanasia pasiva es más bien el "dejar morir bien", no utilizando medios extraordinarios de prolongación de la vida.

Por último queremos expresar que también existe una frontera muy poco definida y clara entre el suicidio y la eutanasia, al menos para nosotros, por lo que siempre se debe tener esto en cuenta a la hora de analizar las distintas situaciones que se presentan.

Es importante señalar que la eutanasia es uno de los temas en que la moralidad paternalista se ha impuesto por la vía del derecho penal, pues, en cualquiera de las situaciones se corre el riesgo de ser acusado de homicidio o asesinato, y

en el mejor de los casos, de auxilio al suicidio. Al menos hay que agradecer que el suicidio ya no está penalizado.

Por otro lado, el artículo 28 del Código de Deontología Médica de España establece que:

*1. El médico nunca provocará intencionadamente la muerte de un paciente ni por propia decisión, ni cuando el enfermo o sus allegados lo soliciten ni por alguna otra exigencia. La eutanasia u "homicidio por compasión" es contraria a la ética médica.*

*2. En caso de enfermedad incurable y terminal, el médico debe limitarse a aliviar los dolores físicos y morales del paciente, manteniendo en todo lo posible la calidad de una vida que se agota y evitando emprender o continuar acciones terapéuticas sin esperanza, inútiles u obstinadas. Asistirá al enfermo hasta el fin, con el respeto que merece la dignidad del hombre.*

Estos artículos establecen claramente la postura médica en relación con la eutanasia, manifestándose en contra y calificándola, incluso, desde el inicio, como homicidio. Ello nos permite, también observar que dentro de la clase médica parece existir una concepción muy restringida acerca de la eutanasia y que por lo tanto difiere de la concepción del resto de la sociedad.

Decimos esto en razón de que, para los médicos en general, están claramente diferenciados los temas de suicidio, eutanasia y derecho a una muerte digna. Pero para el resto de la sociedad, esto no resulta tan claro. Debemos tener en

cuenta que los casos que se presentan son siempre de difícil solución, pues, más que razones, lo que priman son los sentimientos.

### Conclusiones

Es necesario aproximarse al mundo del derecho como un orden sistemático, en el cual, las diferentes disposiciones normativas deben ser conocidas en relación con el resto del sistema y no como disposiciones aisladas. La moralidad publica que se recoge o asume en los mandatos constitucionales y en el catálogo de derechos humanos fundamentales deberán estar presentes en todos y cada uno de los actos de los miembros de una sociedad que se pretende democrática. Los castigos, eufemísticamente llamados responsabilidades penales o civiles, solo se justifican cuando se pone en peligro las reglas mínimas de comportamientos exigibles a cualquier persona parte del Estado Democrático de Derecho.

En primer lugar debemos hacer énfasis en la importancia del principio de autonomía para la toma de las decisiones más importantes en la vida de las personas, y en consecuencia, en su muerte, considerando que ambas son "las dos caras de una misma moneda". Por ello creemos que en el tema de la eutanasia debe primar la voluntad "libre y serena" de las personas que quieren morir, independientemente de cuales

sean las circunstancias o razones en que se basen.

Por supuesto que no debemos pensar que eso es suficiente para la solución de los diferentes casos que se pueden presentar. Lo que no debe olvidarse es la relevancia que siempre tendrá la "libre manifestación de la voluntad".

Sin embargo, nunca tendremos certeza absoluta de que la voluntad ha sido manifestada libremente. Por ello parece más recomendable que siempre se informe al paciente sobre los medios que se piensan utilizar y que aquellos, que en situaciones terminales, no sean autorizados por éste, no sean utilizados. Ello, seguramente reducirá el número de situaciones límites que puedan plantearse en relación con los enfermos terminales, precisamente de aquellas situaciones que parecieran aconsejarnos la legalización de la eutanasia y nos llevaría a seguir buscando soluciones para las situaciones concretas.

En definitiva, frente a la dificultad y el riesgo de ofrecer una solución general, y ante la magnitud del problema tratado, consideramos que lo más adecuado es analizar y resolver cada caso concreto ponderando, en función de las circunstancias, bienes tan preciados como la vida, la autonomía y la dignidad humana, sobre todo cuando se está en situaciones extremas.

---

### Bibliografía

- ATIENZA, M. (1993). *Tras la justicia.*, Barcelona, España. Editorial Ariel.
- CATHOLIC HEALTH ASSOCIATION. (1986). "A Court Divided: The Brophy Decision. Health Progress". *Official Journal of The Catholic Health Association of the United States*. Pp. 31-38, 98.
- FEINBERG, J. (1990). "Eutanasia Voluntaria y el derecho inalienable a la vida". *Anuario de Derechos Humanos*. No. 7. Pp. 61-88, Madrid.

- GRACIA, D. (1988). "Los Problemas del Enfermo Terminal". *Labor Hospitalaria*. No. 208, Pp. 91-92.
- OMS. (1976). "Informa, Fijar los límites". *Medicina y Humanidades*. No. 232.
- OMS. (1976). "Reportaje, Nuevas Perspectivas". *Medicina y Humanidades*. Pp. 11-13.
- PECES-BARBA, G. (1999). *Curso de Derechos Fundamentales. Teoría General*. Madrid, Universidad Carlos III de Madrid. BOE. 1ª. Reimpresión.
- SINGER, P. (1988). *Ética Práctica*. Barcelona, España. Editorial Ariel.